

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación de sociedad conyugal

Radicado: 1100131-10-027-2022-00301-00

Demandante: Yuly Natalia González Hurtado

Demandado: Juan Guillermo Valencia Amaya

Asunto: Diligencia virtual de inventarios y avalúos. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y art. 501 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:36 p.m del 09 de febrero de 2023.

Fin audiencia: 04:15 p.m del 09 de febrero de 2023.

COMPARECIENTES: Dra. Nancy Liliana Sanabria Rodríguez C.C. 51.791.460 y TP 703484 C.S. de la J; Dr. Kevin Eduardo Ramírez González C.C. 1.030.663.421 y TP 359.183 C.S. de la J; Dra. Dora Ligia González Páez C.C. 52.228.578 y TP 128.802 C.S. de la J. apoderada del acreedor Ioanis Alfonso Valencia Amaya.

Escritos glosados por los apoderados Nancy Liliana Sanabria Rodríguez, Kevin Ramírez y Dora Ligia González Páez, en representación del tercero Ioanis Valencia Amaya, constantes de 29 y 28 folios incluidos anexos respectivamente. (c.digitales 2, 3, 25 y 27).

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Vehículo de placa EJP092. Avalúo: \$36.400.000.

PARTIDA SEGUNDA: Establecimiento de comercio Cleaning System SAS, con Nit 901.392.848-8. Avalúo: \$10.000.000.

PARTIDA TERCERA: Muebles y enseres. Avalúo \$3.733.256. No se incluye, sin especificar.

TOTAL ACTIVOS: CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.400.000)

PASIVOS:

**PASIVOS EXTERNOS.** Propuestos a cargo de la sociedad conyugal y a favor del señor IOANIS VALENCIA AMAYA (c.digital 25).

PARTIDA PRIMERA: Cuotas pagadas por Ioanis Valencia Amaya, a Sufi-Bancolombia, a través de descuentos a su cuenta corriente No. 932-036922-91 respecto del crédito de vehículo 00000000012883794, para adquisición del rodante de placa EJP092. Avalúo: \$45.603.407. No se incluye.

PARTIDA SEGUNDA: Sumas que en adelante se descuenten de la cuenta corriente de corriente No. 932-036922-91 para el pago del crédito de vehículo No. 12883794 con Sufi-Bancolombia. Avalúo: \$5.064.024. No se incluye.

PARTIDA TERCERA: Pago efectuado por Ioanis Valencia Amaya por concepto de impuestos del vehículo de placa EJP092 durante las vigencias 2019 a 2022. Avalúo: \$1.708.000. No se incluye.

PARTIDA CUARTA: Dineros cancelados por Ioanis Valencia Amaya para la compra de maquinaria destinada al establecimiento de comercio The Cleaning System S.A.S. así: \$6.270.000 pagados a HYL A GST el 10 de junio de 2020, y \$5.199.800 por compra a Karcher Puzzi. Avalúo: \$11.469.800. No se incluye.

**PASIVOS denunciados por las partes.**

PARTIDA PRIMERA: Denunciada por la demandante. Avalúo:\$85.067.630. No se incluye, sin especificar.

PARTIDA SEGUNDA: crédito leasing Bancolombia 12883794. Avalúo: \$4.220.020. No se incluye sin acreditar causación actual.

PARTIDA TERCERA: Deuda contraída con el señor IOANIS ALFONSO VALENCIA AMAYA, el 02 de marzo de 2018, correspondiente a 58 cuotas pagadas por el acreedor para la adquisición del vehículo de placa EJP092. Avalúo: \$48.952.232. No se incluye sin acreditación carácter social.

PARTIDA CUARTA: Deuda a favor del señor IOANIS ALFONSO VALENCIA AMAYA, por el pago de los impuestos del vehículo de placa EJP092 durante las vigencias 2019 a 2022. Avalúo: \$1.708.000. No se incluye sin acreditación de pago por tercero.

PARTIDA QUINTA: Dineros a pagar por parqueadero del vehículo de placa EJP092 a la agencia Comercializadora y Distribuidora La Octava. No se incluye, avalúo sin especificar.

#### COMPENSACION

PARTIDA PRIMERA: a cargo de la señora YULY NATALIA GONZÁLEZ por la venta del vehículo de placa IWK037 en el mes de junio de 2021. Avalúo:\$12.982.500. No se incluye, sin acreditar.

PARTIDA SEGUNDA: a cargo de la señora YULY NATALIA GONZÁLEZ por concepto de las cuentas de cobro N° G-263, G-264 y G-265 en relación con operación del establecimiento de comercio Cleaning System SAS. Avalúo: \$800.000. No se incluye obligaciones pagadas y acreedor externo no asistió a audiencia.

TOTAL PASIVOS: Cero pesos (\$0).

Para resolver las objeciones propuestas por el apoderado KEVIN RAMÍREZ, se fija el día 28 de febrero de 2023 a las 2:30 p.m. Las partes podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el término señalado por el numeral 3 del artículo 501 del CGP.

Sobre la petición probatoria del objetante se resuelve:

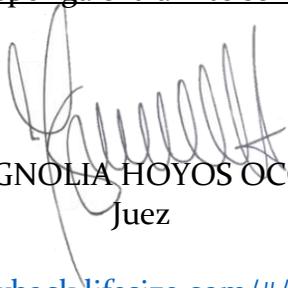
Decretar el interrogatorio de la señora YULY NATALIA GONZÁLEZ.

Negar la solicitud de oficiar a la firma Bancolombia Sufi, en razón a que el interesado no acreditó la circunstancia descrita por el inciso 2° del artículo 173 del CGP.

Negar el interrogatorio de parte solicitado respecto del señor Ioanis Valencia Amaya, como quiera que no ostenta calidad de parte.

Negar el testimonio solicitado respecto del señor Ioanis Valencia Amaya, en razón a que la petición no cumplió con la exigencia del artículo 212 del CGP.

Se concede en el efecto devolutivo la apelación propuesta por el apoderado KEVIN RAMÍREZ contra la decisión nugatoria de oficiar a la firma Bancolombia Sufi, (minuto 1:17:39 enlace de audiencia No.2), trámite que deberá surtirse ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá. Expídanse con destino al Superior, copias del cuaderno digital 27 y de esta providencia. El apelante deberá sufragar el costo de las copias ordenadas dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de tener desierto el recurso. Secretaría disponga el trámite señalado por la norma procesal y remita al superior.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace de audiencia 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/262258bc-dc83-404f-ac76-57bbb7796d5f?vcpubtoken=c33c613f-9bfi-43fd-a795-8385a187349d>

Enlace de audiencia 2: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ade444fb-091d-4716-91d8-54buef332d2?vcpubtoken=cc3fd180-4ffi-423e-8b79-afe8320b713e>

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e39614b49516be6b8016bb493d364dce1c5b36acb7653e11da5d2dc606f7be3**

Documento generado en 14/02/2023 10:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**